

Anexo I al Decreto

Artículo 1°.- Objeto. Se consideran Ductos a los sistemas de transporte de hidrocarburos líquidos y gaseosos por cañerías que posean Concesión de Transporte/Autorización de Transporte, incluyendo su infraestructura de captación, acondicionamiento y tratamiento, almacenamiento y terminales para la carga y descarga a los medios de transporte y todas las demás instalaciones asociadas, sin distinguir la Autoridad Concedente, y que tengan su punto de inicio, destino o cuya traza atraviesa el territorio provincial rionegrino, de modo integral o parcial. Inclúyase a la presente, aquellos Ductos que reuniendo los requisitos establecidos en la Ley N° 17.319 a la fecha de vigencia de la Reglamentación no se les haya otorgado una Autorización de Transporte.

Artículo 2°.- Objetivos. Sin reglamentar.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación. Sin reglamentar.

Artículo 4°.- Sujetos Alcanzados. Sin reglamentar.

Artículo 5°.- Visado. Requisitos. Los Sujetos Alcanzados deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación la documentación requerida por la Ley N° 5.594, con un plazo como mínimo de noventa (90) días, previos a la solicitud de otorgamiento de la Concesión de Transporte/Autorización de Transporte por parte de la Autoridad Concedente, y/o de dar inicio a las obras de construcción de magnitud, extensión o ampliación de instalaciones existentes, lo que ocurra primero.

Los Sujetos Alcanzados deben designar a un profesional especializado en la materia como Representante Técnico de Obra, con el nivel de autorización suficiente, considerado contacto oficial directo, y con quien se traten todas las cuestiones técnicas del proyecto en las etapas de Diseño y Construcción de los ductos.

Asimismo, deben designar un Representante Técnico, empleado en relación de dependencia directa de Los Sujetos Alcanzados, con quien se traten todas las cuestiones técnicas durante la etapa de Operación de los mismos.

Artículo 6.- Deber de Información. Los Sujetos Alcanzados presentarán copia digital de toda la información del sistema de transporte, debiendo ajustarse a los requisitos establecidos por los Reglamentos Técnicos de Transporte por Cañerías dispuestos por NAG 100 parte O – ENARGAS, Resolución N° 120 E /2017 - Reglamento Técnico de Transporte de Hidrocarburos Líquidos (RTDHL)– y/o la normativa que en un futuro las actualice o reemplace.

A los efectos de la presente, se describe a continuación la información que los Sujetos Alcanzados deberán presentar o ampliar a la Autoridad de Aplicación, siendo enunciativa y no taxativa.

Se considerará “Documentación Base” a la conformada por aquella información inicial del proyecto, que deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación en su Revisión 0 (cero) o última aprobada, hasta noventa (90) días antes de iniciar las tareas de soldadura o zanjeo en Campo. En caso de que la Autoridad de Aplicación realice una inspección de fiscalización del proyecto, el Representante Técnico de Obra deberá estar presente en el sitio respondiendo las solicitudes planteadas y facilitando toda la documentación respaldatoria del proyecto, no limitándose a la presentada como Documentación Base.

Por otro lado, se considerará “Documentación del Proyecto” a la conformada por aquella información que surge durante la ejecución de la obra, que deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta ciento ochenta (180) días posteriores a la puesta en marcha del Ducto.

En lo referente a la “Información General del Plan de Gerenciamiento de Integridad” (PGI), la misma podrá ser presentada hasta ciento ochenta (180) días posteriores a la puesta en marcha del Ducto, y deberá mantenerse actualizada, comunicando cada vez que ocurra una modificación, con la finalidad de que la Autoridad de Aplicación conozca la política de gestión de Integridad, Operación y Mantenimiento del sistema de transporte y pueda intervenir cuando lo considere necesario.

Descripción		Plazos Requeridos
Documentación Base	A. Datos constructivos y operativos del sistema (mínimamente incluir: Longitud, Diámetro, Espesor, Fluido, Norma Calidad, Presión Operativa, MAPO, Temperatura, Revestimiento Tipo, Costura Tipo, Tapada, Prueba Hidráulica, Año Construcción). B. Archivos Shapefile y KMZ de la traza de los Ductos.	90 días previos a iniciar las tareas de soldadura o zanjeo en Campo
	A. Procedimientos de operación y mantenimiento. B. Legajo técnico: a. Listado de Documentos de Ingeniería de Detalle con fechas de aprobación. b. Memoria Descriptiva del Proyecto. c. Planialtimetría con plantas y cortes del tendido del sistema. d. Listado y Planos de detalle de los Cruces Especiales. e. Planos de detalles de equipos y sus instalaciones, incluidas las fundaciones. f. Especificaciones y certificaciones de Materiales Críticos. C. Documentación Constructiva y de Calidad de Obra: a. Listado de Documentos de Calidad con fechas de aprobación. b. Plan de Calidad. c. Plan de Inspección y Ensayos de fases de obra: Acopio, Topografía, Apertura de Pista, Desfile, Curvado, Revestimiento, Soldadura, Zanjeo, Bajada/Tapada, Prueba Hidráulica, Fibra Óptica, Protecciones Anticorrosivas. d. Procedimiento general de soldaduras. e. Otra Documentación que Los Sujetos Alcanzados considere importante presentar o que la Autoridad de Aplicación requiera.	
Documentación del Proyecto	E. Memoria de cálculo de Equipamiento principal.	180 días posteriores a la puesta en marcha
	F. Registros de protocolos de comisionado de las cañerías (proceso de verificación, prueba y documentación de todos los sistemas y componentes, asegurando que ésta funcione conforme a lo proyectado y cumpla con los requisitos operacionales y de seguridad).	
	G. Procedimientos de Soldaduras y resultados de Ensayos de Calificación.	
	H. Desvíos y/o hallazgos vinculados con el desarrollo de la obra y acciones correctivas que se hubieran tomado para subsanarlos. (descripción detallada, junto con la progresiva de la línea o TAG del equipo, y fundamentos de las acciones correctivas tomadas, que garanticen una operación segura).	
Información General del Plan de Gerenciamiento de Integridad	I. Política de Integridad del Operador o Sujetos Alcanzados.	180 días posteriores a la puesta en marcha
	J. Descripción de los elementos del Plan de Gerenciamiento de Integridad.	
	K. Análisis de Riesgo Básico. (Método que permita priorizar en forma somera las actividades de inspección para la elaboración del Plan de Relevamiento Base, considerando todas las amenazas posibles).	
	L. Plan de Relevamiento o Evaluación Base. (o Primer Plan de Inspección, que describe para todos los tramos, momento en el que se llevará a cabo y método de inspección en función de los resultados obtenidos del Análisis de Riesgo Básico, de las posibilidades operativas del sistema y de la experiencia propia de la empresa o de empresas similares, no obstante, se deberán inspeccionar primero las líneas de mayor riesgo).	

A partir del Segundo Período de Operación, o de la entrada en vigencia del presente para aquellos ductos que se encuentren en operación, toda la información recopilada alimenta a los demás elementos del Plan de Gerenciamiento de Integridad y conforman los “Planes y Resultados del PGI”, los cuales deben informarse anualmente a la Autoridad de Aplicación en marzo de cada año.

Descripción		Plazos Requeridos
Planes y Resultados del PGI	a. Datos básicos del sistema	A partir del segundo año de operación, en marzo de cada año
	b. Resultados del Análisis de Riesgo.	
	c. Plan de inspección de acuerdo con las amenazas identificadas.	
	d. Plan de Respuesta o Reparaciones.	
	e. Áreas sensibles identificadas.	
	f. Plan de Colección, Integración y Mejora de Datos	
	g. Plan de Acciones Preventivas y Mitigativas.	
	h. Plan Basado en el Resultado (NAG 100 parte O – ENARGAS).	
	i. Un proceso de gerenciamiento de los cambios	
	j. Un proceso que asegure que cada evaluación de integridad minimice los riesgos de seguridad y ambientales.	
	k. Un proceso para identificar Nuevas Áreas Sensibles.	
	l. Resumen de los resultados y Hallazgos de las inspecciones.	
	m. Resumen de las reparaciones realizadas y cumplimiento del Plan de Respuesta del año anterior.	
	n. Evaluación de la efectividad del Plan de Gerenciamiento de Integridad (Indicadores Mandatorios).	
	o. Cronograma del Plan de Gestión de Integridad detallando fecha Tentativa de ejecución de las actividades.	
	p. Otros Planes y resultados que el Operador o SUJETOS ALCANZADOS considere de relevancia.	

Los Sujetos Alcanzados deberá desarrollar e implementar un proceso de Colección, Integración y Mejora de datos que permita obtener, actualizar y manejar en forma sistemática la información requerida para cada uno de los tramos de su Sistema, comunicando los Resultados y consecuentes Planes a la Autoridad de Aplicación.

Los “Planes y Resultados del PGI ” informados constituyen un compromiso en la ejecución de las actividades del transporte.

a. Indicadores Mandatorios

A partir del Segundo Año de Operación, o con la entrada en vigencia del presente para Ductos que se encuentren en operación, y con la finalidad de evaluar la efectividad del Plan de Gerenciamiento de Integridad, los Sujetos Alcanzados deberán informar a la Autoridad de Aplicación los siguientes “Indicadores Mandatorios”, que deberán ser desarrollados para cada uno de sus Ductos alcanzados, y que se presentará anualmente como parte de la entrega de los “Planes y Resultados del PGI”:

- I1. Longitud inspeccionada mediante Inspección Interna (II) / Longitud comprometida en el Plan de Inspección (PI). $I1 = II / PI$
- I2. Cantidad de Fugas (F) y Roturas (R) detectadas. $I2 = F + R$
- I3. Distribución Porcentual de Fugas (F) y Roturas (R) según sus Causas (Corrosión Interna, Externa, Daño por Terceros, Fatiga, Operaciones Incorrectas, SCC, Otros)
- I4. Gráfico de Historial de Fugas (F) y Roturas (R) de los últimos 5 años detallando Cantidad anual por tipo de Causa, y Cantidad acumulada por tipo de Causa.
- I5. Cantidad de Accidentes e Incidentes en el año (no incluidos en el indicador anterior).

16. Cantidad de Defectos Reparados (DR) luego de la Inspección Interna vs longitud inspeccionada (LI). Discriminar por tipo de Condición de Reparación según Plan de Respuesta en Inmediata/60 días/180 días. $I6 = (DR_{inm} + DR_{60d} + DR_{180d}) / LI$

17. Cumplimiento del Plan de Respuesta:

- i. Cantidad de Defectos inmediatos efectivamente reparados luego de la Inspección Interna vs Defectos a reparar de manera inmediata según el criterio de Autoridad Concedente.
- ii. Cantidad de Defectos con plazo de 60 días efectivamente reparados luego de la Inspección Interna vs Defectos a reparar con plazo de 60 días según el criterio de Autoridad Concedente.
- iii. Cantidad de defectos con plazo de 180 días efectivamente reparados luego de la Inspección Interna vs Defectos a reparar con plazo de 180 días según el criterio de Autoridad Concedente.

18. Cantidad de Roturas Detectadas mediante inspección por Prueba Hidráulica (PH) vs Longitud del tramo inspeccionado mediante Prueba Hidráulica (cuando aplique).

19. Protección Catódica. Indicar para cada Sistema y por cada Criterio de Cumplimiento (CC) adoptado (ej. NACE SP0169):

- i. Puntos de medición Totales (t),
- ii. Puntos que NO Cumplen con el criterio adoptado (NC)
- iii. Longitud del Tramo (Lt).
- iv. Método Adoptado de Protección Catódica (Corriente Impresa, Ánodos Galvánicos, etc.)
- v. $I9 \text{ Criterio } X = (t - NC) / Lt$

110. Indicadores Adicionales que el Operador o Sujetos Alcanzados lleve en su gestión y considere reportar.

b. Desafectación y abandono

Los Sujetos Alcanzados deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la autorización de desafectación o abandono de las instalaciones y cañerías que componen el sistema de transporte a su cargo, emitida por la Autoridad Concedente, junto con la copia del Plan de Trabajos a implementar, conteniendo todos los pasos y etapas a ser llevadas a cabo y los procedimientos de tareas y técnicas a ser empleadas para tal fin, siguiendo los lineamientos establecidos por Reglamentos Técnicos de Transporte por Cañerías dispuestos por ENARGAS y la Secretaría de Energía de Nación y requerimientos ambientales aplicables.

Las instalaciones desafectadas del servicio estarán sometidas a un plan de mantenimiento y conservación, para preservar su estado, integridad y capacidad de operación. Dicho plan deberá ser presentado anualmente ante la Autoridad de Aplicación junto con la entrega de los Planes y Resultados del PGI en marzo de cada año.

La Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de exigir a los Sujetos Alcanzados toda la información que considere necesaria para llevar a cabo el correcto control y fiscalización, así como también adecuaciones en las Planificaciones Anuales o Documentación Base, independientemente de las frecuencias exigidas por las Autoridades Concedentes que se tomarán como guía, a los fines de mejorar la periodicidad de las Inspecciones, Pruebas de los componentes, Readecuaciones de los Planes, etc.

Para retornar al servicio, en las instalaciones que han estado desafectadas de la operación por los períodos establecidos por los Reglamentos Técnicos de Transporte por Cañerías NAG 100 parte O – ENARGAS, Resolución N°120 E /2017 - Reglamento Técnico de Transporte de Hidrocarburos Líquidos (RTDHL)– y/o la normativa que en un futuro las actualice o reemplace, según corresponda, se deberá planificar y realizar una prueba de rehabilitación a los fines de conocer su Máxima Presión Operativa, en la que se le dará intervención a la Autoridad de Aplicación, a través de una notificación que debe ser enviada junto con la documentación de soporte, con una anticipación de treinta (30) días corridos como mínimo, previo al inicio de las mencionadas actividades. La notificación deberá detallar los procedimientos y pruebas realizadas para rehabilitar el ducto de manera segura.

La información suministrada por los Sujetos Alcanzados reviste carácter de declaración jurada.

Los Sujetos Alcanzados son los responsables de que los plazos comprometidos sean ejecutados en tiempo y forma, manteniendo la integridad del sistema, a pesar de no encontrarse en operación, y evitar cualquier accidente o incidente.

c. Carga en el InPro.

La información y/o documentación requerida en el marco de la Ley N° 5.594 deberá ser cargada en el Sistema de Información Provincial (InPro), conforme lo establecido por la Resolución SeyA N°187/2025.

Artículo 7.- Modificaciones. Los Sujetos Alcanzados deberán mantener informada a la Autoridad de Aplicación de todas las modificaciones que realicen en los Planes e Informes que hayan entregado, independientemente de las frecuencias exigidas por ENARGAS y la Secretaría de Energía de Nación, a los fines de optimizar la periodicidad de las intervenciones de los inspectores durante las Inspecciones, Pruebas y consecuentes Reparaciones, acciones correctivas o mitigativas, incidentes o accidentes, o cualquier tipo de intervención que se realicen en las instalaciones vinculadas al sistema de Transporte.

Los Planes de Inspección, Planes de Respuestas o Reparaciones, Planes de Acciones Preventivas o Mitigativas, Planes de Pruebas, y toda planificación que haya sufrido modificaciones respecto de la presentación anual realizada según el Artículo 6 del presente, deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación con una anticipación de diez (10) días corridos, como mínimo, previo al inicio de las mencionadas actividades.

Cuando los Sujetos Alcanzados requieran o consideren ampliar o reducir los intervalos de evaluación y reinspección, aplicación de tecnologías que no estén contempladas en la normativa vigente, modificaciones en los plazos de ejecución de los “Planes y Resultados del PGI” y cronogramas comprometidos, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación copia de la autorización por parte de la Autoridad Concedente y su justificación técnica respaldatoria. Las mismas deberán ser presentadas con treinta (30) días de anticipación, como mínimo.

Si los Sujetos Alcanzados no pudieran llevar a cabo las inspecciones y las reparaciones planificadas y las que surjan como resultado de las inspecciones en los plazos comprometidos en la entrega anual, deberán notificar a la Autoridad de Aplicación justificando las razones que le impiden realizar los trabajos y asegurar que, en ningún caso, pondrán en peligro la seguridad de las personas o del ambiente.

En caso de existir modificaciones en las planificaciones de reparaciones, deberán ser informadas a la Autoridad de Aplicación, en forma previa a su ejecución.

La Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de solicitar a los Sujetos Alcanzados las inspecciones de ductos o acciones adicionales que considere necesarias.

Los Sujetos Alcanzados que por razón de fuerza mayor deban reemplazar un segmento de ducto por fuera de lo establecido en la normativa aplicable, deberán presentar copia de la autorización por parte de la Autoridad Concedente, junto con la documentación técnica que lo fundamente, con treinta (30) días de anticipación a la ejecución de las obras.

Artículo 8.- Compre Rionegrino. Los Sujetos Alcanzados, así como los contratistas y subcontratistas deberán emplear al menos un ochenta por ciento (80%) de mano de obra, proveedores y empresas locales en todas sus contrataciones, con el fin de promover la creación y sostenimiento de empleo local, así como fortalecer las empresas rionegrinas junto con su cadena de valor. Las mismas deberán dar prioridad a la contratación de trabajadores y proveedores locales, asegurando condiciones equivalentes en capacidad, responsabilidad, calidad y precio.

No obstante, cuando por la especificidad y/o por las características de las tareas a realizar y/o por condiciones desventajosas de capacidad, responsabilidad, calidad o precio, no resulte posible o conveniente la contratación de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales, los Sujetos Alcanzados podrán solicitar ante la Autoridad de Aplicación la excepción de contratación debiendo acreditar tales extremos.

Se considerará que una empresa cumple con la condición de local si tiene domicilio fiscal o radica su base de operaciones en la Provincia de Río Negro y tributa en la provincia de Río Negro. En cuanto a la mano de obra, se entenderá que cumple con la condición de local aquella persona que acredite residencia efectiva en la Provincia con una antigüedad mayor de dos (2) años. No obstante, los Sujetos Alcanzados podrán solicitar ante la Autoridad de Aplicación la excepción de contratar mano de obra con residencia en las localidades ubicadas en la Cuenca Neuquina. En todos los casos, se debe respetar el porcentaje aludido precedentemente en iguales proporciones para el personal operativo, de base, administrativo, supervisión y jefaturas.

Todas las contrataciones deberán seguir procedimientos que aseguren transparencia y competencia. Se favorecerá el uso de marcos contractuales de mediano y largo plazo.

Los Sujetos Alcanzados deberán tener al menos una sede de operaciones en la Provincia durante la vigencia de la Concesión de Transporte/Autorización de Transporte y/o de dar inicio a las obras de construcción de magnitud, extensión o ampliación de las instalaciones existentes, lo que ocurra primero.

Los Sujetos Alcanzados deberán cargar información en el Sistema INPRO- Módulo Compre Rionegrino, conforme lo establecido por la Resolución SEyA N° 187/2025, y sus modificatorias. Los Sujetos Alcanzados se comprometen comunicar previamente a la Autoridad de Aplicación sobre el inicio de los procesos licitatorios. Asimismo, se comprometen a efectuar las invitaciones a participar en los procesos licitatorios de servicios, a las empresas rionegrinas, en base a los registros disponibles en la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, Cámaras Empresariales, otros Organismos Estatales y Municipios Rionegrinos. Este procedimiento garantizará el acceso oportuno y equitativo a la información relevante para las empresas locales, y se dejará constancia de esta comunicación en los procedimientos licitatorios.

La Autoridad de Aplicación llevará a cabo controles y auditorías in situ en las instalaciones u obradores del proyecto para verificar la consistencia de la información declarada y el efectivo cumplimiento del compromiso de Mano de Obra Local. En caso de incumplimiento, discrepancias entre la información proporcionada y la realidad encontrada, se aplicarán las sanciones correspondientes según la normativa vigente.

Artículo 9.- Poder de Policía.

El Cuerpo de Policía se encuentra facultado para inspeccionar sin restricciones y sin necesidad de previo aviso, los ductos e instalaciones ubicados en el territorio de la Provincia de Río Negro.

A los efectos de presenciar las actividades de Construcción, Soldaduras, Montaje, Evaluaciones, Inspecciones y Pruebas previas a la puesta en marcha de los ductos, los Sujetos Alcanzados deberán comunicar el cronograma de tareas de estas obras a la Autoridad de Aplicación en un plazo no menor a diez (10) días hábiles previos al inicio de su ejecución.

El Cuerpo de Policía se encuentra facultado para emitir Actas de Inspección y/o Infracción.

Las Actas de Inspección constituyen una herramienta de comunicación y/o notificación entre los Sujetos Alcanzados y la Autoridad de Aplicación. La emisión de las mismas se considerarán notificación fehaciente a los efectos de la presente reglamentación.

Las Actas de Infracción constituyen el documento mediante el cual se comunica el evento pasible de multa, por el cual se inicia el proceso sancionatorio, conforme lo establecido en los Artículos 12 al 14 de la Ley N° 5.594.

Los Sujetos Alcanzados deberán realizar el descargo de las Actas de Inspección y/o Infracción dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación.

La Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de evaluar y hacer lugar al descargo de forma total y/o parcial, e iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

9.1.- Casos particulares

a. El Cuerpo de Policía se encuentra facultado para solicitar medidas correctivas y/o adecuaciones en plazos razonables, conforme al caso particular.

a. Las actas de inspección que requieran información respecto del Diseño, Materiales, Dimensiones, Construcción y Montaje de las cañerías deberán ser respondidas dentro de los 5 días hábiles posteriores a su notificación.

a. Inspecciones, Pruebas y Reparaciones (establecidos por los Reglamentos Técnicos de Transporte por Cañerías NAG 100 parte O - ENARGAS, Resolución N° 120 E /2017 - Reglamento Técnico de Transporte de Hidrocarburos Líquidos (RTDHL)– y/o la normativa que en un futuro las actualice o reemplace).

Todas las Inspecciones, Evaluaciones y Pruebas que se realicen deberán ser llevadas a cabo con la presencia del Cuerpo de Policía a los fines de certificar su ejecución, a excepción de aquellas donde la Autoridad de Aplicación comunique de forma fehaciente que autoriza la ejecución de las actividades sin presencia de inspectores, labrando un acta de inspección.

En el caso de realizar inspecciones sin la presencia de la Autoridad de Aplicación, ni autorización para ello, no serán tomadas en consideración a la hora de fiscalizar los resultados del Plan de Integridad entregados en marzo de cada año.

Todas las Inspecciones Internas (ILI), Evaluaciones Directas (ECDA o ICDA) o Pruebas Hidráulicas, incluso las planificadas en la entrega anual, deben ser comunicadas a la Autoridad de Aplicación con una anticipación de diez (10) días corridos, como mínimo, previo al inicio de ejecución de las mencionadas actividades.

c.1 Informe Urgente

Luego de llevar a cabo las Inspecciones Internas (ILI), Evaluaciones Directas (ECDA o ICDA) o Pruebas Hidráulicas, y dentro de un plazo de treinta (30) días corridos luego de finalizadas las mencionadas actividades, los Sujetos Alcanzados deberán informar a la Autoridad de Aplicación aquellas anomalías detectadas que requieran reparación de Condición Inmediata de acuerdo lo establecido en los Reglamentos Técnicos de Transporte por Cañerías NAG 100 parte O - ENARGAS, Resolución N° 120 E /2017 – Reglamento Técnico de Transporte de Hidrocarburos Líquidos (RTDHL), incluyendo las medidas mitigativas que se hayan tomado de forma urgente. Sin perjuicio de ello, se deberá notificar a la Autoridad de Aplicación de forma inmediata por el medio que los Sujetos Alcanzados considere.

c.2 Informe Final

Luego de llevar a cabo las Inspecciones Internas (ILI), Evaluaciones Directas (ECDA o ICDA) o Pruebas Hidráulicas, y dentro de un plazo de sesenta (60) días posteriores a la ejecución de tales actividades, se deberá presentar el Informe Final con los resultados de todas las anomalías detectadas, consecuentes modificaciones de las planificaciones y riesgos, y cronograma de reparaciones en base a su severidad.

Para los defectos que, según su condición de severidad, se requieran reparaciones y/o acciones inmediatas para asegurar la integridad de los ductos, los Sujetos Alcanzados deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación tal situación, antes de proceder a las mismas, con la finalidad de permitir su fiscalización sin perjuicio que ello demore su reparación generando una condición de riesgo.

Para los defectos que, según su condición de severidad, puedan ser reparados en plazos no mayores a 60 o 180 días, los Sujetos Alcanzados deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación con una anticipación de diez (10) días corridos, como mínimo, a ejecutarse.

Para los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el normal funcionamiento del sistema de transporte, los Sujetos Alcanzados deberán comunicar las medidas a tomar de forma urgente.

En el momento de decidir la reducción de la presión de operación o tomar acciones anómalas, Los Sujetos Alcanzados deben establecer con fundamento el plazo de dicha condición debiendo tomar las medidas necesarias y conducentes para restablecer la normalidad de la operación y comunicar a la Autoridad de Aplicación en el menor tiempo posible.

a. Informes de Incidentes

Los Sujetos Alcanzados están obligados a cargar en InPro los incidentes que ocurran durante el desarrollo de todas las actividades vinculadas al transporte.

d.1 Incidentes Mayores

Los incidentes mayores, deberán informarse dentro de las 12 hs de ocurridos.

Se considerarán incidentes ambientales mayores los siguientes, cualquiera sea su magnitud, salvo indicación en contrario:

- i. Los derrames de fluidos con concentraciones de hidrocarburos mayores a cincuenta partes por millón (50 ppm), cuyo volumen supere el valor de cinco metros cúbicos (5 m3).
- ii. Los derrames de fluidos con concentraciones de hidrocarburos menores a Cincuenta Partes por Millón (50 ppm), y/o volumen supere el valor de Diez Metros Cúbicos (10 m3).
- iii. Los incendios y/o explosiones.
- iv. Los escapes de gases o vapores tóxicos o peligrosos.
- v. Los incidentes con fuentes radioactivas.
- vi. Los incidentes vinculados con el transporte, manipuleo y uso de explosivos.
- vii. Los incidentes relacionados con productos químicos, productos inflamables y sustancias peligrosas, en uso o para uso en la operación, incluyendo el transporte desde el punto de embarque.
- viii. Todo aquel incidente ambiental que, independientemente de su magnitud, tome relevancia, en función de su notoria afectación a la comunidad.

d.2 Incidentes Menores

Los Incidentes Ambientales Menores serán aquellos no comprendidos en el punto anterior y deberán informarse dentro de las 24 hs de ocurridos.

Para cada incidente ambiental, ya sea este mayor o menor, se deberán informar los defectos observados en el Plan de Contingencias, las Medidas adoptadas para evitar la recurrencia, Plan de Remediación y Tecnología utilizada, aprobado por la Autoridad de Aplicación correspondiente.

a. Rol de Llamadas en Caso de Incidentes Mayores

Los Sujetos Alcanzados deberán informar un rol de llamadas y responsables, donde se involucre a la Autoridad de Aplicación, con la finalidad de informarle a esta última la ocurrencia de siniestros, incidentes mayores o accidentes de forma inmediata al hecho ocurrido.

a. Desafectación y Abandono de las Instalaciones

Cuando se proceda a abandonar o desafectar parcial o totalmente instalaciones de un sistema de cañerías, que no haya sido informado previamente en marzo junto con los Planes y Resultados del PGI, las maniobras correspondientes deberán realizarse en presencia del Cuerpo de Policías, en cuyo caso se los debe convocar 10 días corridos, previos a comenzar con las mismas.

Para retomar al servicio, en instalaciones que han estado desafectadas, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 6 del presente. Asimismo, se deberá convocar al Cuerpo de Policías, dentro de los diez (10) días corridos de anticipación, a presenciar todas las maniobras y adecuaciones que se lleven a cabo en las instalaciones con dicha finalidad.

Artículo 10.- Aporte al desarrollo territorial.

El Aporte al Desarrollo Territorial será determinado en el Acta Acuerdo a suscribir entre Los Sujetos Alcanzados y la Provincia de Río Negro por un monto equivalente al dos por ciento (2%) de la Inversión Total estimada del Proyecto, expresado en dólares estadounidenses.

El Aporte al Desarrollo Territorial se abonará por única vez dentro de los sesenta (60) días corridos de suscripto el Acta Acuerdo mencionada.

A los efectos del pago, se convertirán al tipo de cambio vendedor, cotizaciones divisas, del Banco Nación Argentina, del día inmediato anterior a la fecha del pago.

El pago a la Provincia se deberá realizar mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente N° 900001006 del Banco Patagonia S.A. - CBU: 0340100800900001006004 – de titularidad del Gobierno de la Provincia de Río Negro (CUIT: 30-67284630-3).

Artículo 11°.- Tasa de control y fiscalización.

La tasa de control y fiscalización operativa del transporte de hidrocarburos se deberá abonar anualmente por adelantado hasta el 31 de enero de cada año.

Para la primera anualidad, Los Sujetos Alcanzados deberán efectivizar dicho monto dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del Acta Acuerdo con la Provincia de Río Negro.

La tasa de Control y Fiscalización surgirá de la aplicación de la siguiente fórmula:

Tasa de Control y Fiscalización [USD]	=	Superficie Afectada al Proyecto [m2]	x	Precio promedio de venta de petróleo [USD/bbl]	x	Costo de Inspección [bbl/m2]
---------------------------------------	---	--------------------------------------	---	--	---	------------------------------

Donde:

- Superficie afectada por el proyecto: Superficie informada en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, expresada en metros cuadrados.
- Precio promedio de venta de petróleo: Promedio del precio de venta en mercado interno de petróleo correspondiente al primer semestre del año anterior al de la liquidación, expresado en dólares por barril.
- Costo de inspección: Determinado en un 0,25% de barril de petróleo por metro cuadrado recorrido.

El pago a la Provincia se deberá realizar mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente N° 730012233 del Banco Patagonia S.A. (Sucursal N° 251), CBU: 0340251300730012233005, de titularidad de la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima -EDHiPSA- (CUIT: 30672878825), en el Marco del Acuerdo de Cooperación y Asistencia Técnica Operativa entre la Secretaría de Hidrocarburos y la Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (EDHIPSA), ratificado según Decreto N° 1290/13.

A los efectos del pago, se convertirán al tipo de cambio vendedor, cotización divisas, del Banco de la Nación Argentina, del día inmediato anterior a la fecha del pago.

La falta de pago importará la mora automática y devengará en favor de la Provincia/EDHiPSA, sin necesidad de interpelación alguna, intereses moratorios entre la fecha de vencimiento y la de pago, iguales a los que rijan para las operaciones de descuento general en el Banco de la Nación Argentina.

A los efectos del cálculo de los intereses, los montos expresados en moneda extranjera se convertirán a pesos al tipo de cambio vendedor, cotización billete, del Banco de la Nación Argentina, al cierre del día anterior a la fecha de vencimiento.

Artículo 12.- Infracciones. Sin reglamentar.